



# Asamblea General

Distr. general  
26 de julio de 2021  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

48º período de sesiones

13 de septiembre a 1 de octubre de 2021

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo**

### **Nexo entre el desplazamiento y las formas contemporáneas de la esclavitud**

#### **Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Tomoya Obokata\***

##### *Resumen*

Este informe se presenta de conformidad con la resolución 42/10 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo decidió renovar el mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias.

En el informe, el Relator Especial señala los factores que hacen que los desplazados, incluidos los desplazados internos, los solicitantes de asilo y los refugiados, sean vulnerables a la explotación y a las formas contemporáneas de la esclavitud. También resume algunas de las manifestaciones principales de la esclavitud que experimentan los desplazados en todo el mundo y resalta las buenas prácticas y las dificultades persistentes para prevenir las formas contemporáneas de la esclavitud que afectan a los desplazados y darles respuesta.

El Relator Especial formula recomendaciones a los Estados, las empresas, la sociedad civil, los miembros del mundo académico y los agentes humanitarios con el objetivo de proporcionar una orientación constructiva sobre el modo de hacer frente a la situación actual.

\* Se acordó publicar el presente informe tras la fecha de publicación prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



## I. Introducción

1. Este año 2021 se cumple el 70° aniversario de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, el 60° aniversario de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia y el 23er aniversario de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, considera oportuno evaluar la situación de los desplazados, incluidos los refugiados, los apátridas y los desplazados internos, con respecto a las formas contemporáneas de la esclavitud. Asimismo, en su resolución 73/327, la Asamblea General declaró 2021 Año Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil. Por lo tanto, el presente informe incluye una sección sobre las peores formas de trabajo infantil que padecen los niños desplazados<sup>1</sup>.

2. A finales de 2020 había 82,4 millones de personas en situación de desplazamiento forzado en todo el mundo, alrededor del 1 % de la población mundial<sup>2</sup>. De ellas, 26,4 millones eran refugiados, 48 millones eran desplazados internos y 4,1 millones eran solicitantes de asilo<sup>3</sup>. Se calcula que 35 millones (el 42 %) de los desplazados son niños menores de 18 años. Además, hay 4,2 millones de apátridas<sup>4</sup>; algunas estadísticas oficiales indican que hasta 1 de cada 3 apátridas ha sido desplazado<sup>5</sup>. Los rohinyás de Myanmar constituyen la mayor comunidad de apátridas del mundo, desplazados sobre todo en Bangladesh y Malasia, así como en la India y otros países<sup>6</sup>. En la actualidad, la mayoría de las situaciones de desplazamiento son prolongadas, y los refugiados permanecen desplazados durante una media de entre 10 y 26 años<sup>7</sup>.

3. Los desplazados pueden ser sometidos a las formas contemporáneas de la esclavitud antes del desplazamiento, en tránsito y en los lugares de destino. Pueden estar expuestos a la esclavitud o a prácticas análogas a la esclavitud en situaciones humanitarias y no humanitarias, tanto en campamentos como en otros lugares. Las vulnerabilidades se manifiestan de diferentes maneras según el contexto. Las formas contemporáneas de la esclavitud pueden constituir tanto una causa como una consecuencia del desplazamiento.

4. Para conformar su investigación, el Relator Especial solicitó a una amplia gama de interesados, entre ellos Estados Miembros, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, entidades de las Naciones Unidas y órganos regionales de derechos humanos, que le remitieran informaciones. Desea dar las gracias a todos los interesados que respondieron a su solicitud de comunicaciones y celebra el espíritu de colaboración demostrado en el proceso<sup>8</sup>. El Relator Especial también se basó en información recogida en investigaciones documentales. Los ejemplos mencionados en el informe son demostrativos y no pretenden ser una representación exhaustiva.

## II. Actividades relacionadas con el mandato

5. Durante el período sobre el que se informa, el Relator Especial participó en una amplia gama de discusiones e iniciativas relacionadas con la prevención y erradicación de las formas

<sup>1</sup> El Relator Especial se refiere en particular al trabajo forzoso descrito en el artículo 3, párrafo a), del Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182) de la Organización Internacional del Trabajo.

<sup>2</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Refugee Data Finder. Puede consultarse en [www.unhcr.org/refugee-statistics/](http://www.unhcr.org/refugee-statistics/) (actualizado el 18 de junio de 2021).

<sup>3</sup> *Ibid.* El número de desplazados internos podría ascender hasta 55 millones (véase Observatorio de Desplazamiento Interno, *Global Report on Internal Displacement 2021* (Ginebra)).

<sup>4</sup> ACNUR, Refugee Data Finder.

<sup>5</sup> Consejo Noruego para Refugiados y Universidad de Tilburgo, “Statelessness and displacement: a humanitarian challenge”, abril de 2016.

<sup>6</sup> ACNUR, “The displaced and stateless of Myanmar in the Asia-Pacific Region” (enero de 2021).

<sup>7</sup> Elizabeth Ferris, “When refugee displacement drags on, is self-reliance the answer?”, Brookings, 19 de junio de 2018.

<sup>8</sup> Todas las comunicaciones pueden consultarse en [www.ohchr.org/EN/Issues/Slavery/SRSslavery/Pages/ReportHRC48.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Issues/Slavery/SRSslavery/Pages/ReportHRC48.aspx).

contemporáneas de la esclavitud. Mantuvo intercambios regulares con los principales actores de la lucha contra la esclavitud y se reunió con múltiples representantes gubernamentales y con miembros de la sociedad civil. El Relator Especial también organizó conjuntamente un seminario web con la Commonwealth Human Rights Initiative en septiembre de 2020 y celebró dos consultas con diversas organizaciones de la sociedad civil de la India y el Pakistán facilitadas por el Fondo Noruego para los Derechos Humanos. Además, participó en una mesa redonda organizada conjuntamente con la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Muchas de las reuniones celebradas con representantes de la sociedad civil se centraron en los graves problemas planteados en relación con la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), que fue el tema del primer informe que presentó al Consejo de Derechos Humanos, en 2020, el titular del mandato<sup>9</sup>.

6. El Relator Especial también entabló un diálogo con empresas tecnológicas en seguimiento de las comunicaciones remitidas a diversas empresas y Estados Miembros en 2020. En ese contexto, celebró una reunión virtual con una de las empresas conjuntamente con el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas en septiembre de 2020. En mayo de 2021 participó en una reunión informativa especial organizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en el marco del Proyecto sobre Empresas y Derechos Humanos en la Tecnología (Proyecto B-Tech) relativo a las empresas y los derechos humanos, a la que asistieron algunas de las principales empresas tecnológicas del mundo y varios otros titulares de mandatos.

7. En junio de 2021 el Relator Especial entró a formar parte oficialmente del Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas. También cooperó estrechamente con el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud, por ejemplo, reuniéndose con los miembros de su Junta de Síndicos y participando en un seminario web virtual celebrado con ocasión del Día Internacional para la Abolición de la Esclavitud, el 2 de diciembre de 2020.

8. En cuanto a las visitas a países, el Relator Especial tenía previsto visitar Mauritania en junio y Sri Lanka en agosto de 2021. Ambas visitas tuvieron que ser aplazadas debido a la pandemia de COVID-19.

9. El Relator Especial también emitió diversas declaraciones y comunicaciones dirigidas a los Estados y a las empresas privadas, la mayoría de ellas conjuntamente con otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales.

### III. Definición de desplazados

10. En el presente informe se emplea una definición amplia de “desplazados” que incluye a las personas desplazadas debido a una gama diversa de causas, como los conflictos armados, la violencia generalizada, los desastres repentinos o de evolución lenta y los proyectos de desarrollo. La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) define a los “desplazados” como “personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, cruzando una frontera internacional o dentro de un Estado, en particular como resultado de los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, o bien para evitar dichos efectos”<sup>10</sup>. El presente informe no se refiere a los trabajadores migrantes, pero en la práctica algunas de las vulnerabilidades a las que se enfrentan pueden ser similares a las de los desplazados<sup>11</sup>.

<sup>9</sup> A/HRC/45/8.

<sup>10</sup> Véase *Glossary of Migration* (Ginebra, 2019).

<sup>11</sup> Véase Fiona David, Katharine Bryant y Jacqueline Joudo Larsen, *Migrants and Their Vulnerability to Human Trafficking, Modern Slavery and Forced Labour* (Ginebra, OIM, 2019).

11. La definición que figura en el artículo 1, párrafo A, de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados se aplica a cualquier persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país. También hay instrumentos regionales sobre los refugiados que ofrecen definiciones ligeramente diferentes<sup>12</sup>.

12. Los desplazados internos se definen como las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida<sup>13</sup>.

13. Los apátridas son las personas que no son consideradas como nacionales suyos por ningún Estado, conforme a su legislación<sup>14</sup>. Si bien el Relator Especial no se ocupa de todos los apátridas en el presente informe, sí presta una atención específica a la situación de desplazamiento.

#### **IV. Obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho laboral de proteger a los desplazados de las formas contemporáneas de la esclavitud**

14. Los instrumentos internacionales y regionales relativos a las formas contemporáneas de la esclavitud se aplican a todas las personas, incluidos los desplazados. Entre los instrumentos esenciales cabe citar la Convención sobre la Esclavitud, la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29) y su Protocolo de 2014 y el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182), así como tratados generales de derechos humanos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos), la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Esos instrumentos obligan a los Estados a prohibir las formas contemporáneas de la esclavitud y a proteger a las víctimas.

15. Además, existen otros instrumentos, jurídicamente vinculantes y no vinculantes, que incluyen disposiciones destinadas a impedir que los desplazados sean sometidos a las formas contemporáneas de la esclavitud, mediante la promoción de los derechos relacionados con el trabajo. Por ejemplo, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas incluyen cada una de ellas las disposiciones siguientes, numeradas idénticamente y con una redacción casi idéntica: el artículo 17, relativo al empleo remunerado; el artículo 18, relativo al trabajo por cuenta propia; el artículo 19, relativo a las profesiones liberales; y el artículo 24, relativo a la legislación del trabajo y los seguros sociales. Los Principios rectores sobre el acceso de refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza al mercado de trabajo, el pacto mundial sobre los refugiados y el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular incluyen objetivos sobre el acceso al trabajo decente.

<sup>12</sup> En la Convención de la Organización de la Unidad Africana por la que se Regulan los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África, la Convención Árabe sobre los Refugiados y la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, las definiciones de “refugiado” son más amplias, ya que incluyen otras causas de desplazamiento, como la agresión exterior, los conflictos armados, los desastres naturales y las violaciones masivas de los derechos humanos.

<sup>13</sup> Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, párr. 2.

<sup>14</sup> Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, art. 1.

16. No existe ningún tratado universal que se aplique específicamente a los desplazados internos, pero el párrafo 2 b) del Principio 11 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos incluye una referencia a la protección contra la esclavitud o cualquier forma contemporánea de esclavitud, como la entrega en matrimonio a título oneroso, la explotación sexual o el trabajo forzado de los niños. En la región africana, la Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África (Convención de Kampala) obliga a los Estados a promover la autosuficiencia y los medios de vida sostenibles<sup>15</sup>, además de proporcionar otra ayuda y protección concebidas para impedir que los desplazados internos sean sometidos a las formas contemporáneas de la esclavitud. El Marco de Soluciones Duraderas para los Desplazados Internos también destaca la importancia de garantizar el acceso a los medios de subsistencia y al empleo.

17. El derecho internacional de los derechos humanos ofrece garantías adicionales. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece derechos relacionados con el trabajo, como el goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, los derechos sindicales y el derecho a la seguridad social (arts. 6 a 9). Se aplican a todas las personas sin discriminación<sup>16</sup>, incluidos los desplazados. El artículo 5, apartado e) i), de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el artículo 11, párrafo 1 a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los artículos 52 a 55 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares también hacen referencia al derecho al trabajo. La Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017 (núm. 205) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) proporciona una orientación detallada y práctica para garantizar el trabajo decente en tiempos de emergencia, como los conflictos armados y los desastres, que es pertinente para los desplazados.

## V. Vulnerabilidades de los desplazados a las formas contemporáneas de la esclavitud

18. Los desplazados son vulnerables a las formas contemporáneas de la esclavitud como resultado de factores personales, situacionales y estructurales. En el presente informe, el Relator Especial se centra en algunas de las principales vulnerabilidades que se entrecruzan, reconociendo que otros factores, como la duración del viaje, el desplazamiento secundario, la capacidad lingüística, la pertenencia a una casta, las normas culturales y la disponibilidad o falta de redes de apoyo, también influyen en el nivel de vulnerabilidad de los desplazados a las formas contemporáneas de la esclavitud<sup>17</sup>.

### A. Pobreza

19. Es sabido que los niveles de pobreza entre las poblaciones desplazadas son elevados. Como miembros de poblaciones típicamente discriminadas dentro de sus propias comunidades y países, muchos desplazados carecen de medios de subsistencia suficientes. Incluso cuando los tienen, a menudo les roban o quitan sus bienes o han de abandonarlos al huir de sus casas. En consecuencia, muchos desplazados viven en la pobreza extrema. La pobreza preexistente suele agravarse con el desplazamiento, debido a la pérdida de ingresos y bienes y al aumento de la inestabilidad financiera<sup>18</sup>. Las privaciones físicas, sociales y económicas pueden conducir a comportamientos negativos, como someter a los niños al

<sup>15</sup> Art. III, párr. 1 k).

<sup>16</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 2, párr. 2.

<sup>17</sup> Véase David, Bryant y Joudo Larsen, *Migrants and Their Vulnerability*.

<sup>18</sup> Véanse, por ejemplo, Alice Nikuze y otros, "Livelihood impacts of displacement and resettlement on informal households - a case study from Kigali, Rwanda", *Habitat International*, vol. 86 (abril de 2019), pág. 38; y A/HRC/47/37.

trabajo infantil o al matrimonio<sup>19</sup>, y por tanto aumentar el riesgo de las formas contemporáneas de la esclavitud.

20. La pandemia de COVID-19 ha exacerbado la pobreza entre los desplazados, entre otros motivos por la pérdida de empleo. Se ha informado, por ejemplo, de que unos 4,4 millones de personas en Jordania y el Líbano, así como en la Región del Kurdistán (Iraq), además de 1 millón de refugiados sirios y 180.000 desplazados internos del Iraq, se han visto abocados a la pobreza<sup>20</sup>. Los refugiados de los Estados de África Occidental vieron restringido aún más su acceso a la alimentación, el alojamiento y los bienes básicos debido a las dificultades económicas, lo que empujó a muchos a situaciones de explotación y abuso<sup>21</sup>. Se ha informado de los efectos de la situación de la COVID-19 en la trata de personas y en la explotación laboral y sexual en otras partes del mundo<sup>22</sup>.

## B. Discriminación

21. La discriminación por motivos de edad, género, raza, nacionalidad, origen étnico, orientación sexual, situación migratoria, religión, clase y discapacidad, entre otras categorías, es una de las causas fundamentales de las formas contemporáneas de la esclavitud, también para los desplazados. La discriminación estructural puede ser facilitada por los Estados, los empleadores o la sociedad en su conjunto, limitando el acceso al trabajo decente, la educación y otras oportunidades. Esto aumenta el riesgo de caer en la indigencia. En Europa, por ejemplo, los desplazados se han enfrentado en los últimos años al racismo y la discriminación, lo que ha afectado negativamente a su capacidad para encontrar trabajo e integrarse en la sociedad<sup>23</sup>. Las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales suelen correr un riesgo especial de ser sometidas a explotación sexual<sup>24</sup> y los estereotipos sobre determinadas nacionalidades u orígenes étnicos pueden servir de pretexto para someter a los desplazados a las formas contemporáneas de la esclavitud, que afectan, por ejemplo, a los subsaharianos en Libia<sup>25</sup>.

22. Debido a la persistente desigualdad de género, las mujeres desplazadas se ven afectadas desproporcionadamente por el subempleo o el desempleo. Los datos muestran que en algunos países, como Alemania, las mujeres refugiadas tienen más dificultades que los hombres para acceder al mercado laboral, y también se enfrentan a diferencias salariales<sup>26</sup>. En Turquía, solo el 15 % de las mujeres sirias tienen trabajos que generan ingresos<sup>27</sup>. La falta de oportunidades económicas puede empujar a las mujeres desplazadas a relaciones sexuales transaccionales<sup>28</sup> y otras prácticas de explotación para sobrevivir. La discriminación y la

<sup>19</sup> Véase, por ejemplo, Jenny Birchall, "Child, early and forced marriage in fragile and conflict affected states", K4D Helpdesk Report (Brighton, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Institute of Development Studies, 2020).

<sup>20</sup> Véase Joint Data Center on Forced Displacement, Banco Mundial y ACNUR, *Compounding Misfortunes: Changes in Poverty Since the Onset of COVID-19 on Syrian Refugees and Host Communities in Jordan, the Kurdistan Region of Iraq and Lebanon* (diciembre de 2020).

<sup>21</sup> Sophie Sportiche, "Improving evidence on the effects of COVID-19 on migrants and refugees in West Africa to inform better responses" (Integrity, 2020).

<sup>22</sup> Véanse, por ejemplo, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, "How COVID-19 restrictions and the economic consequences are likely to impact migrant smuggling and cross-border trafficking in persons to Europe and North America", Research Brief (2020); y ACNUR, Global COVID-19 Emergency Response (octubre de 2020).

<sup>23</sup> European Network against Racism, *Racism and Discrimination in the Context of Migration in Europe: ENAR Shadow Report 2015–2016*.

<sup>24</sup> Véase David, Bryant y Joudo Larsen, *Migrants and Their Vulnerability*.

<sup>25</sup> Información recibida del ACNUR.

<sup>26</sup> Emma Wallis, "German study finds gender gap in refugee employment chances", InfoMigrants, 16 de abril de 2021.

<sup>27</sup> Izza Leghtas, "Insecure future: deportations and lack of legal work for refugees in Turkey" (Refugees International, 2019), pág. 14.

<sup>28</sup> ACNUR, *Survivors, Protectors, Providers: Refugee Women Speak Out* (2011), pág. 27; y Carmen Helen Logie y otros, "Gender, transactional sex, and HIV prevention cascade engagement among urban refugee and displaced adolescents and youth in Kampala, Uganda", *AIDS Care*, vol. 33, núm. 7 (2021).

estigmatización por razón de género también son frecuentes entre los desplazados internos de los que se piensa que tienen alguna vinculación con un grupo armado, como las mujeres y niñas yazidíes que fueron esclavizadas por el Estado Islámico en el Iraq y el Levante<sup>29</sup>. Esto agrava su vulnerabilidad a las formas contemporáneas de la esclavitud.

### C. Situación migratoria

23. Los desplazados cuya situación migratoria es irregular o incierta son especialmente vulnerables a las formas contemporáneas de la esclavitud. Si no pueden registrarse como solicitantes de asilo o si su solicitud de asilo permanece pendiente durante mucho tiempo, pueden sentirse obligados a aceptar trabajos de explotación por falta de alternativas. En consecuencia, su vulnerabilidad aumenta. Quienes no tienen intención de presentar una solicitud de asilo porque están en tránsito, o las personas cuya solicitud de asilo ha sido denegada, también se enfrentan a una inestabilidad desproporcionada, que puede hacerlos vulnerables a la explotación.

24. El carácter temporal de las estancias asociadas a la situación irregular o incierta también aumenta el riesgo de explotación y abuso. Las medidas previstas para el corto plazo se aplican ordinariamente durante largos períodos de tiempo<sup>30</sup>. Ese “estado de emergencia” a largo plazo crea una situación de limbo perpetuo para muchos desplazados. Al mismo tiempo, a menudo carecen de un acceso adecuado a los servicios porque su situación se percibe como temporal.

25. Además, debido a su falta de estatuto jurídico, muchos apátridas desplazados tienen dificultades para ejercer sus derechos<sup>31</sup>, ya que carecen de un acceso suficiente al empleo regular y legal, a la educación, a la atención sanitaria y a los servicios sociales. Por lo tanto, pueden ser condenados al ostracismo por los desplazados que tienen una nacionalidad, lo que los hace más vulnerables a los abusos o a la explotación<sup>32</sup>. La experiencia es similar para otros que no poseen documentos de identidad y no pueden demostrar su nacionalidad.

### D. Informalidad del empleo

26. Los datos parecen indicar que los refugiados trabajan en condiciones mucho peores que los nacionales en los países de acogida. Esto se debe, en parte, a que los refugiados a menudo carecen de los medios o la voluntad para hacer valer sus derechos al trabajo o a la protección en el lugar de trabajo. Además, suelen carecer de información sobre sus derechos y sobre la legislación aplicable<sup>33</sup>.

27. Muchos desplazados trabajan en el sector informal, en parte como resultado de los obstáculos jurídicos y prácticos para acceder al mercado laboral formal. El empleo en el sector informal suele caracterizarse por bajos salarios, condiciones de explotación laboral, largas jornadas de trabajo y falta de seguridad en el empleo. Además, la capacidad de negociación de los desplazados suele ser limitada porque no se sienten empoderados para movilizarse o sindicarse y, al ser desplazados, se encuentran en zonas que no son su residencia ni su comunidad habituales. Además, la exclusión explícita e implícita de los desplazados de la legislación laboral y de seguridad social aumenta los obstáculos oficiales para acceder a unas condiciones de trabajo equitativas.

<sup>29</sup> A/HRC/44/41/Add.1, párr. 49.

<sup>30</sup> Stephen Thompson, “Emergency humanitarian response to longer-term development in refugee crises”, K4D Helpdesk Report (Brighton, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Institute of Development Studies, 2017).

<sup>31</sup> Consejo Noruego para Refugiados y Universidad de Tilburgo, “Statelessness and displacement”.

<sup>32</sup> *Ibid.* Véase también “Ending statelessness ‘a matter of political will’, says UN refugee agency chief”, 11 de noviembre de 2020.

<sup>33</sup> Roger Zetter y Héloïse Ruaudel, *Refugees’ Right to Work and Access to Labor Markets – An Assessment*, Estudio de la Alianza Mundial de Conocimientos sobre Migración y Desarrollo (septiembre de 2016).

28. Los apátridas desplazados se suelen ver abocados sistemáticamente a la economía informal, ya que sin nacionalidad no tienen acceso a puestos de trabajo en la economía formal. La mayoría de las leyes laborales no se aplican a los trabajadores sin nacionalidad, lo que a menudo conduce a la explotación laboral o el acoso sexual de los trabajadores apátridas<sup>34</sup>. Por ejemplo, decenas de miles de dominicanos de ascendencia haitiana fueron despojados de su nacionalidad después de un cambio constitucional en 2013. Como resultado, se vieron abocados a realizar trabajos mal pagados, explotadores y a menudo peligrosos en la República Dominicana, mientras se enfrentaban al miedo constante a la deportación<sup>35</sup>.

29. No obstante, en muchos países los desplazados no son el único grupo que trabaja predominantemente en la economía informal. Por ejemplo, en la India el 90 % y en el Perú el 75 % de la población trabaja en el sector informal<sup>36</sup>. En esas situaciones, la llegada de un gran número de desplazados ejerce una presión adicional sobre los mercados de trabajo, ya que es probable que aumente la competencia para acceder al mercado laboral.

30. Los desplazados que pierden sus documentos de identidad o a quienes les son confiscados por empleadores explotadores no suelen encontrar un empleo regular en el sector formal. Además, a menudo desconocen las vías de denuncia existentes en caso de abuso. Como consecuencia, es posible que no denuncien la explotación y otras violaciones de los derechos humanos, perpetuando la impunidad.

## E. Mayor vulnerabilidad en los campamentos formales e informales

31. En todo el mundo, más de 6 millones de refugiados (alrededor del 22 % de la población total de refugiados) residen en un campamento<sup>37</sup>. Los campamentos se establecen en su mayoría como estructuras de emergencia a corto plazo de último recurso<sup>38</sup>. Debido al carácter prolongado de los desplazamientos, muchos de ellos se convierten en hogares durante décadas, como el campamento de Dadaab, en Kenia, o los campamentos de refugiados cerca de Tinduf, en Argelia, donde residen los refugiados del Sáhara Occidental desde 1975. Debido a la falta de libertad de circulación y a la escasa seguridad, los desplazados son vulnerables a la violencia, la explotación y los abusos. El riesgo es especialmente elevado en los campamentos y asentamientos informales, donde no existen estructuras básicas de protección ni humanitarias ni tenencia de la tierra, tampoco para los desplazados internos. A menudo, servicios básicos como el agua, la electricidad y la atención sanitaria no están suficientemente disponibles<sup>39</sup>. En los asentamientos informales de la frontera septentrional de México, por ejemplo, las personas que intentan cruzar la frontera con los Estados Unidos de América se enfrentan a un riesgo elevado de ser reclutadas para la explotación sexual y laboral<sup>40</sup>.

32. Garantizar la protección de los refugiados y los desplazados internos en los campamentos constituye un gran reto, ya que a menudo los campamentos están densamente construidos y se convierten en un caldo de cultivo para la violencia y las enfermedades, lo

<sup>34</sup> Florian Bochet, "Non-existent humans: how stateless persons are forced to work informally", *Harvard International Review* (2021).

<sup>35</sup> Davina P. Durgana, "Lessons learned from modern slavery: addressing shared challenges in measurement for statelessness researchers", *Citizenship and Stateless Review* (2020).

<sup>36</sup> Comunicación del Observatorio Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas (Observa la Trata), capítulo Perú; y Santosh Mehrorta, "Informal employment trends in the Indian economy: persistent informality, but growing positive development", Employment Working Paper núm. 254 (OIT, 2019).

<sup>37</sup> USA for UNHCR, "Refugee camps". Puede consultarse en [www.unrefugees.org/refugee-facts/camps/](http://www.unrefugees.org/refugee-facts/camps/).

<sup>38</sup> ACNUR, "Coordinación y gestión de campamentos (CCCM)", en UNHCR Emergency Handbook. Puede consultarse en <https://emergency.unhcr.org/entry/42974/camp-coordination-camp-management-cccm>.

<sup>39</sup> Véase, por ejemplo, Pablo Cortés Ferrández, "Resilience spaces: rethinking protection to address protracted urban displacement", 23 de abril de 2020. Puede consultarse en [www.sylff.org/news\\_voices/27840/](http://www.sylff.org/news_voices/27840/).

<sup>40</sup> Comunicación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México.

que hace que sean muy inseguros, sobre todo para las mujeres y los niños. Otros problemas relacionados con la administración de los campamentos, como la variedad de agentes implicados, la falta de apoyo institucional y las escasas oportunidades de empleo y subsistencia, contribuyen a que los desplazados sean vulnerables a la trata de personas y a las formas contemporáneas de la esclavitud<sup>41</sup>.

33. Al respecto, el Relator Especial recibió información de que los Gobiernos no habían impedido que los desplazados fueran objeto de explotación y abuso, ya que los mecanismos de protección eran a menudo ineficaces<sup>42</sup>. La militarización en algunos campamentos también ha aumentado la probabilidad de explotación y abuso sexuales de mujeres y niñas y el reclutamiento forzado de niños en grupos armados<sup>43</sup>. Además, los Estados no siempre están dispuestos a garantizar que los desplazados internos tengan la misma protección y acceso a la asistencia que los refugiados o no siempre son capaces de garantizarlo.

## **F. Exposición a grupos delictivos, traficantes y tratantes de personas**

34. Mientras están en tránsito, los desplazados a menudo no tienen más remedio que confiar en tratantes, traficantes, otros delincuentes individuales y grupos delictivos para que les ayuden en su viaje hacia delante, principalmente debido a que otras opciones están limitadas por la persistente falta de vías de migración regular, incluso para quienes necesitan protección internacional. El ACNUDH ha señalado que, en la relación de poder desigual entre los migrantes y los traficantes, los migrantes objeto de trata corren un riesgo especial de sufrir abusos y explotación<sup>44</sup>. La interacción con los agentes delictivos puede transformarse en una relación de explotación a más largo plazo, como el trabajo en régimen de servidumbre y la trata de personas, por ejemplo cuando los desplazados necesitan pagar honorarios y deudas. En los desplazamientos inducidos por los conflictos se ha comprobado además que las partes en el conflicto, como los grupos armados no estatales y las fuerzas de seguridad, son en su inmensa mayoría los autores de las formas de la esclavitud contemporánea relacionadas con los conflictos<sup>45</sup>.

35. En las formas contemporáneas de la esclavitud suelen estar implicadas directamente organizaciones delictivas<sup>46</sup>. En México, por ejemplo, las personas con discapacidad desplazadas han sido sometidas a la mendicidad forzada por parte de esas organizaciones<sup>47</sup>. También se ha informado de que personas que residían en campamentos han sido vendidas y sometidas a la trata para realizar trabajos forzosos y ser objeto de esclavitud sexual en Estados como Bangladesh, Haití, Libia, Malí, el Níger y el Sudán<sup>48</sup>.

## **G. Mayor riesgo en situaciones de crisis**

36. La vulnerabilidad a las formas contemporáneas de la esclavitud se agrava en situaciones de crisis, como los disturbios políticos, los conflictos armados, los desastres y las emergencias de salud pública. Por ejemplo, la pandemia de COVID-19 ha aumentado la inseguridad laboral de los desplazados en la India<sup>49</sup> y en otros lugares. Las restricciones que han obstaculizado las respuestas humanitarias y han hecho que se redujera aún más la asistencia a las poblaciones desplazadas aumentarán todavía más la vulnerabilidad de esas

<sup>41</sup> Comunicación de Rights Lab, Universidad de Nottingham. Algunas comunicaciones resaltaron los riesgos en los campamentos de refugiados, pero otras (por ejemplo, de Namibia) destacaron las posibilidades de protección de los campamentos.

<sup>42</sup> Comunicación de Rights Lab e información recibida de la OIM, la OIT y Walk Free.

<sup>43</sup> Información recibida de la OIM, la OIT y Walk Free.

<sup>44</sup> A/HRC/31/35, párrs. 12, 55 y 57.

<sup>45</sup> Información recibida de la OIM, la OIT y Walk Free.

<sup>46</sup> El Relator Especial también presentará a la Asamblea General, en su septuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la función de los grupos delictivos organizados.

<sup>47</sup> Comunicación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México.

<sup>48</sup> Información recibida del ACNUR sobre Libia y el Sudán; y Tomoya Obokata y otros, *Good Practice in Protecting People from Modern Slavery during the COVID-19 Pandemic* (Londres, Modern Slavery and Human Rights Policy and Evidence Centre, junio de 2021), pág. 19.

<sup>49</sup> Comunicación de la Fundación Arise.

poblaciones<sup>50</sup>. La pandemia y las respuestas ante ella, como las medidas de confinamiento y el cierre de escuelas, han limitado aún más la movilidad y han afectado negativamente a las estrategias de subsistencia de los desplazados, dejándolos más vulnerables a la explotación selectiva<sup>51</sup>.

37. En un contexto de conflicto armado existe una correlación entre que ocurran atentados violentos contra civiles antes del desplazamiento y que haya un riesgo de explotación y abuso después, como se ha observado en la República Democrática del Congo y en el noreste de Nigeria<sup>52</sup>. En Sudán del Sur el reclutamiento forzado por parte de grupos armados fue mucho más elevado entre los desplazados internos que huían de aldeas que habían sufrido atentados; esas personas también tenían más probabilidades de verse expuestas al trabajo forzoso<sup>53</sup>. En Malí, según las informaciones, más de 1.000 personas sometidas a la esclavitud basada en la ascendencia han sido desplazadas debido a la violencia que se ejerce contra ellas en la región de Kayes<sup>54</sup>.

## VI. Manifestaciones de las formas contemporáneas de la esclavitud que afectan a los desplazados

### A. Trabajo forzoso

38. El trabajo forzoso entre los desplazados es una de las principales preocupaciones. Las industrias en las que los desplazados se enfrentan habitualmente a la explotación son, entre otras, la agricultura, la construcción, la restauración y la hostelería, la limpieza, el trabajo doméstico y del hogar, los servicios de atención, la venta ambulante y la industria de los servicios en general<sup>55</sup>. La precarización de la mano de obra, la informalidad y otras características de esas industrias explican el mayor número de desplazados que trabajan en esos sectores y la mayor magnitud de la explotación.

39. En la India, por ejemplo, hay entre 5.000 y 6.000 desplazados internos que trabajan en régimen de servidumbre en las plantaciones de té de Bihar y Rajastán<sup>56</sup>. También se han detectado casos de trabajo forzoso entre las poblaciones desplazadas de México, principalmente en el sector agrícola, que está controlado por los cárteles de la droga<sup>57</sup>. Asimismo, se han registrado casos de desplazados internos que trabajan en régimen de servidumbre en los últimos años en lugares como Dahuk (Iraq), donde se ha utilizado la deuda como medio de control. Las personas afectadas eran principalmente cabezas de familia masculinos que ofrecían su trabajo como garantía del dinero prestado; en esos contextos la familia entera suele considerarse endeudada<sup>58</sup>.

40. Los desplazados en situación migratoria irregular no gozan de acceso a un empleo formal, lo que les obliga a aceptar trabajos y condiciones laborales que pueden equivaler al trabajo forzoso. Esto se ha observado en Bangladesh, Indonesia, Malasia y Tailandia, donde los refugiados y los solicitantes de asilo permanecen en situación irregular, ya que esos Estados carecen de marcos nacionales de protección de los refugiados<sup>59</sup>. En Colombia los desplazados procedentes de la República Bolivariana de Venezuela a menudo no pueden

<sup>50</sup> “Humanitarian crises in a global pandemic”, editorial, *The Lancet*, vol. 396, núm. 10249 (agosto de 2020).

<sup>51</sup> Véase A/HRC/45/8.

<sup>52</sup> Información recibida de la OIT, la OIM y Walk Free.

<sup>53</sup> *Ibid.*

<sup>54</sup> Comunicación de Anti-Slavery International.

<sup>55</sup> Comunicación de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres); e información recibida del ACNUR sobre la Arabia Saudita y el Sudán.

<sup>56</sup> Comunicación de la Fundación Arise.

<sup>57</sup> Comunicación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México.

<sup>58</sup> Información recibida del ACNUR.

<sup>59</sup> OIT, *Situation and Gap Analysis on Malaysian Legislation, Policies and Programmes, and the ILO Forced Labour Convention Protocol (2019)*; y Asylum Access, “Refugee work rights report: refugee access to fair and lawful work in Asia” (Oakland, Estados Unidos, 2019), págs. 13, 14, 18 y 34.

acceder a los documentos de identificación personal y, por tanto, permanecen en situación irregular, lo que les expone a la explotación<sup>60</sup>. La precariedad derivada de la situación migratoria afecta a los desplazados en todas las regiones, incluso en los Estados de renta alta y media-alta<sup>61</sup>.

## B. Esclavitud doméstica

41. La esclavitud doméstica entre los desplazados se ha detectado en diversos Estados, como Egipto, Libia, Malta y el Sudán<sup>62</sup>. Esta forma de explotación tiene una fuerte dimensión de género, ya que afecta principalmente a las mujeres y las niñas. También se ha informado de que las mujeres y niñas venezolanas en Colombia, el Ecuador y el Perú a menudo carecen de documentos de identificación adecuados y son sometidas a esclavitud doméstica<sup>63</sup>. Esas mujeres a menudo sufren abusos sexuales a manos de sus empleadores<sup>64</sup>.

## C. Matrimonio forzado

42. Se han denunciado casos de personas desplazadas sometidas a matrimonios forzados en varios Estados. En el Iraq, por ejemplo, las mujeres corrían el riesgo de ser secuestradas con fines de matrimonio forzado cuando el Estado Islámico en el Iraq y el Levante controlaba partes importantes del territorio. Ese ha sido uno de los motores del desplazamiento de las mujeres y niñas de las comunidades yazidíes y de otras minorías étnicas en los últimos años<sup>65</sup>. En Etiopía y Uganda el matrimonio forzado afecta a las mujeres desplazadas dentro y fuera de los campamentos<sup>66</sup>, y también ha aumentado entre las refugiadas sirias en el Líbano<sup>67</sup>.

## D. Esclavitud sexual

43. La explotación sexual que puede equivaler a esclavitud sexual afecta especialmente a las mujeres y niñas desplazadas. Ha habido informaciones preocupantes sobre mujeres desplazadas en Nigeria que son obligadas a trabajar en “fábricas de bebés”, donde se convierten en esclavas sexuales y dan a luz sin asistencia médica<sup>68</sup>. La violencia sexual relacionada con los conflictos que puede equivaler a esclavitud sexual también se ha utilizado sistemáticamente contra mujeres y niñas en Tigré (Etiopía)<sup>69</sup> y se ha informado de casos similares en otras regiones, entre otros en países latinoamericanos<sup>70</sup>. La esclavitud sexual y las prácticas conexas, como el matrimonio forzado y la esclavitud doméstica, son a veces también una causa de desplazamiento. Por ejemplo, en la República Árabe Siria las mujeres y niñas que habían sido objeto de trata en el país con fines de explotación sexual a manos de miembros del Estado Islámico en el Iraq y el Levante han sido desplazadas internamente y

<sup>60</sup> Durgana, “Lessons learned from modern slavery”.

<sup>61</sup> Mine Eder y Derya Özkul, “Editors’ introduction: precarious lives and Syrian refugees in Turkey”, *New Perspectives on Turkey*, núm. 54 (2016); y Hannah Lewis y otros, “Hyper-precarious lives: migrants, work and forced labour in the global North”, *Progress in Human Geography*, vol. 39, núm. 5 (2015).

<sup>62</sup> Comunicación de Malta e información recibida del ACNUR.

<sup>63</sup> Durgana, “Lessons learned from modern slavery”; y CARE International, “An unequal emergency, CARE rapid gender analysis of the refugee and migrant crisis in Colombia, Ecuador, Peru and Venezuela” (2020), págs. 19 y 29.

<sup>64</sup> Véase A/HRC/39/52.

<sup>65</sup> Comunicación del Iraq y A/HRC/44/41/Add.1.

<sup>66</sup> Comunicación de Rights Lab; y Vandana Sharma y otros, “Displacement-related factors influencing marital practices and associated intimate partner violence risk among Somali refugees in Dollo Ado, Ethiopia: a qualitative study”, *Conflict and Health* (2020).

<sup>67</sup> Susan Andrea Bartels y otros, “Making sense of child, early and forced marriage among Syrian refugee girls: a mixed methods study in Lebanon”, *BMJ Global Health*, vol. 3, núm. 1 (2018).

<sup>68</sup> Comunicación de la Commonwealth Human Rights Initiative.

<sup>69</sup> Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, “Ethiopia-Tigray Region humanitarian update: situation report” (20 de mayo de 2021); y la declaración sobre la violencia de género en la región de Tigré (Etiopía) firmada por representantes de varias entidades internacionales (22 de marzo de 2021).

<sup>70</sup> CARE International, “An unequal emergency”.

muchas permanecen en campamentos cerrados<sup>71</sup>. Si bien son las mujeres y las niñas quienes son sometidas a la esclavitud sexual de forma desproporcionada, también los hombres y los niños varones desplazados sufren violencia sexual<sup>72</sup>.

## VII. Manifestaciones de las formas contemporáneas de la esclavitud que afectan a los niños desplazados

44. El trabajo infantil sigue siendo una de las formas de violencia y explotación más frecuentes y persistentes a las que se enfrentan los niños desplazados<sup>73</sup>. La pobreza obliga a muchas familias a depender de sus hijos para asegurarse unos medios de vida; en todo el mundo la situación ha empeorado como consecuencia de la pandemia de COVID-19<sup>74</sup>.

45. Los niños desplazados, incluidos los niños apátridas, a menudo carecen de acceso o tienen un acceso limitado a la educación, lo que pone en peligro su futuro. Entre los refugiados, la matriculación en la escuela primaria se situó en el 63 %, en la escuela secundaria en solo el 24 % y en la educación superior en solo el 3 % en 2019. La educación puede ayudar a prevenir las violaciones de los derechos humanos de las niñas, pero a nivel mundial, solo hay unas 7 niñas refugiadas matriculadas en la enseñanza secundaria por cada 10 niños varones refugiados<sup>75</sup>.

46. Las peores formas de trabajo infantil, tal y como se recogen en el artículo 3 del Convenio núm. 182 de la OIT, equivalen a formas contemporáneas de la esclavitud; a saber, la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes; y el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

### A. Las peores formas de trabajo infantil

47. Aunque no está claro el número exacto de niños desplazados sometidos a las formas contemporáneas de la esclavitud, desde 2016 el número total de niños de entre 5 y 17 años que realizan trabajos peligrosos ha aumentado en 6,5 millones hasta alcanzar los 79 millones<sup>76</sup>. Los niños no acompañados que carecen de documentos de identidad se enfrentan a un mayor riesgo de explotación y abuso debido a las lagunas en materia de protección y a la frecuente falta de un acceso adecuado a la educación y la atención sanitaria<sup>77</sup>.

48. Los conflictos y las crisis en Oriente Medio y el Norte de África habían conducido a un aumento del trabajo infantil, incluidas sus peores formas, en toda la región incluso antes de la pandemia<sup>78</sup>. En el Líbano, el 75 % de los niños refugiados sirios que trabajan en el valle de Bekaa lo hace en la agricultura. Esos niños son más vulnerables al trabajo infantil debido

<sup>71</sup> Comunicación de Reprieve.

<sup>72</sup> Véanse Marysia Zalewski y otros, eds., *Sexual Violence Against Men in Global Politics*, 1ª ed., (Routledge, 2018); y Sarah K. Chynoweth, Julie Freccero y Heleen Touquet, "Sexual violence against men and boys in conflict and forced displacement: implications for the health sector", *Reproductive Health Matters*, vol. 25, núm. 51 (2017).

<sup>73</sup> OIT, "World Day against Child Labour: protecting forcibly displaced and host community children", junio de 2020.

<sup>74</sup> *Ibid.*

<sup>75</sup> Véase ACNUR, *Reforzando la educación de los refugiados en crisis* (Ginebra, 2019).

<sup>76</sup> Véase OIT y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Child Labour: Global Estimates 2020, Trends and the Road Forward* (junio de 2021).

<sup>77</sup> Comunicación presentada por la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina; y Sofia Kouvelaki, "Urgent child protection gap for unaccompanied minors", ekathimerini.com, 18 de septiembre de 2019.

<sup>78</sup> OIT, "Los conflictos y los desplazamientos masivos incrementan el trabajo infantil", marzo de 2019.

a las restricciones legales para acceder al trabajo a las que se enfrentan los refugiados sirios adultos, ya que muchos de esos refugiados adultos están en situación irregular. Para trabajar legalmente en el Líbano, los refugiados adultos deben estar registrados por el ACNUR o tener un patrocinador local y pagar por un permiso de trabajo. A los niños no se les piden documentos, por lo que tienen más posibilidades de ser empleados<sup>79</sup>. En el Iraq, alrededor del 7 % de los niños de entre 5 y 17 años realiza trabajos infantiles, incluidos los peligrosos y de explotación<sup>80</sup>.

49. Los riesgos son aún mayores para los niños apátridas, así como para los niños desplazados que pueden no tener acceso al registro de nacimiento. La falta de documentos de identidad hace imposible confirmar oficialmente la edad, por ejemplo a efectos de matrimonio, lo que significa que el trabajo infantil, el matrimonio infantil y prácticas similares son más difíciles de detectar y prevenir. Además, el acceso de esos niños a la justicia es especialmente limitado<sup>81</sup>.

## B. Matrimonio infantil

50. El matrimonio infantil equivale a la esclavitud cuando existe un control equivalente a la posesión<sup>82</sup>. Suele agravarse por la inseguridad social y económica que generan los desplazamientos, sobre todo en las situaciones de emergencia<sup>83</sup>, como los conflictos armados y los desastres. En algunas familias sirias desplazadas en Egipto, por ejemplo, los problemas relacionados con el desplazamiento, como la interrupción de la educación de las niñas, las lagunas en materia de protección y la incertidumbre sobre los medios de subsistencia, exacerbaban la vulnerabilidad de las niñas al matrimonio infantil<sup>84</sup> y se ha observado una tendencia similar entre las comunidades rohinyás desplazadas<sup>85</sup>. La pandemia de COVID-19 ha aumentado los casos de matrimonios de niñas desplazadas en algunas regiones del mundo<sup>86</sup>, como Asia y África. Muchos padres ven el matrimonio infantil como una forma de hacer frente a las dificultades económicas y de garantizar la seguridad de las niñas<sup>87</sup>.

## C. Reclutamiento forzado

51. El reclutamiento forzado de niños desplazados en grupos criminales, incluidos grupos armados y terroristas, sigue siendo una preocupación crítica. En África, entre otros países en Malí, Mozambique<sup>88</sup>, Nigeria, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo y Somalia, muchos niños, incluidos los desplazados, son reclutados y obligados a integrarse en grupos armados<sup>89</sup>. El reclutamiento de adolescentes en grupos o bandas delictivos también se ha evidenciado en Colombia, el Ecuador y el Perú<sup>90</sup>. La protección

<sup>79</sup> Ethel Bonet, “With poverty rates on the rise, eradicating child labour in Lebanon is proving ever more complicated”, *Equal Times*, 29 de marzo de 2021.

<sup>80</sup> OIT, “ILO and RDPP launch a partnership to combat worst forms of child labour in Iraq”, agosto de 2020.

<sup>81</sup> Comunicación presentada por la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina.

<sup>82</sup> A/74/179, párr. 12.

<sup>83</sup> Sarah Neal, Nicole Stone y Roger Ingham, “The impact of armed conflict on adolescent transitions: a systematic review of quantitative research on age of sexual debut, first marriage and first birth in young women under the age of 20 years”, *BMC Public Health* (marzo de 2016).

<sup>84</sup> Shatha Elnakib y otros, “Drivers and consequences of child marriage in a context of protracted displacement: a qualitative study among Syrian refugees in Egypt”, *BMC Public Health* (abril de 2021).

<sup>85</sup> A. J. Melnikas y otros, “Child marriage practices among the Rohingya in Bangladesh”, *Conflict and Health* (mayo de 2020).

<sup>86</sup> UNICEF, “10 millones más de niñas corren el riesgo de contraer matrimonio infantil debido a la COVID-19”, 7 de marzo de 2021.

<sup>87</sup> Plan International, Inc., *African Girls in the COVID-19 Pandemic* (agosto de 2020), pág. 4.

<sup>88</sup> Comunicación de Mozambique.

<sup>89</sup> Véase A/74/845-S/2020/525.

<sup>90</sup> CARE International, “An unequal emergency”.

limitada en los asentamientos y campamentos de refugiados, junto con la pobreza<sup>91</sup>, la inseguridad, la falta de acceso a la educación y la formación y otros problemas hacen que los niños desplazados en esos entornos sean especialmente vulnerables al reclutamiento forzado.

## VIII. Buenas prácticas

52. El Relator Especial desea reconocer que los Estados, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones intergubernamentales y otras partes interesadas han venido desempeñando una función importante para impedir que los desplazados sean objeto de las formas contemporáneas de la esclavitud. En el presente informe se resaltan algunos ejemplos de buenas prácticas.

53. Varios Estados facilitan a los desplazados el acceso al trabajo legal y formal<sup>92</sup>. Por ejemplo, en muchos Estados de América Latina se permite a los refugiados trabajar legalmente<sup>93</sup>. En Asia, el Programa de Reubicación Temporal de Malasia concede a los refugiados sirios acceso al empleo, incluidos trabajos en el sector formal (por ejemplo, en tecnología de la información, ingeniería, medicina y arquitectura)<sup>94</sup> y en Filipinas los refugiados y apátridas tienen pleno acceso al empleo sin necesidad de permisos de trabajo<sup>95</sup>. En los Estados miembros de la Unión Europea, a los beneficiarios de protección internacional, como los refugiados y los apátridas, se les concede acceso al mercado laboral en virtud de la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (art. 26). En Azerbaiyán existen programas de apoyo y protecciones adicionales para promover el empleo de los desplazados internos<sup>96</sup>.

54. Otros han promovido oportunidades de empleo para los desplazados junto con asociados no estatales. El Gobierno de Suecia, en colaboración con los sindicatos y las asociaciones de empleadores, ha introducido una iniciativa acelerada por la que los refugiados con cualificación y experiencia se integran en el mercado laboral, en profesiones como la medicina, la asistencia sanitaria y social y la enseñanza<sup>97</sup>. El ACNUR y la comisión de refugiados de México vienen colaborando en la reubicación de 10.000 refugiados y solicitantes de asilo para que puedan acceder a un empleo estable, vivienda y servicios sanitarios<sup>98</sup>. En Oriente Medio, el Gobierno de Jordania promovió el acceso a medios de vida y oportunidades de autonomía económica para los refugiados sirios y para las comunidades de acogida como resultado del Pacto de Jordania de 2016<sup>99</sup> y la OIT en Beirut creó empleo a corto plazo para que los refugiados sirios y los ciudadanos libaneses limpiaran los escombros tras la explosión de agosto de 2020<sup>100</sup>.

55. El Relator Especial también observa que las oportunidades de empleo se han ampliado a los desplazados en relación con la pandemia de COVID-19. En América Latina (Argentina, Chile, Colombia, Cuba, México y Perú) y Europa (Alemania, Austria, Dinamarca, España,

<sup>91</sup> Victor H. Mlambo, Siphesihle Mpanza y Daniel N. Mlambo, "Armed conflict and the increasing use of child soldiers in the Central African Republic, Democratic Republic of the Congo, and South Sudan: implications for regional security", *Journal of Public Affairs* (enero de 2019).

<sup>92</sup> Comunicaciones de Azerbaiyán y el Iraq, y la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina; y Asylum Access, "Refugee work rights report", págs. 17 y 21.

<sup>93</sup> Luisa Feline Freier y Jean-Pierre Gauci, "Refugee rights across regions: a comparative overview of legislative good practices in Latin America and the EU", *Refugee Survey Quarterly*, vol. 39, núm. 3 (septiembre de 2020).

<sup>94</sup> Atika Shafinaz y otros, "An analysis of Syrian Migrants' Temporary Relocation Programme in Malaysia", *Social Sciences Studies Journal* (2021), pág. 1461.

<sup>95</sup> Orden del Departamento de Trabajo y Empleo núm. 186-2017.

<sup>96</sup> Comunicación de Azerbaiyán.

<sup>97</sup> Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y ACNUR, *Engagement with Employers in the Hiring of Refugees* (2018), pág. 15.

<sup>98</sup> ACNUR, "Jobs and livelihoods", 17 de diciembre de 2020. Puede consultarse en <https://globalcompactrefugees.org/article/jobs-and-livelihoods-grf-anniversary>.

<sup>99</sup> Cindy Huang y Kate Gough, "Three years on, where do we stand?", Center for Global Development, 11 de marzo de 2019.

<sup>100</sup> Véase OIT, *Employment and Decent Work in Refugee and Other Forced Displacement Contexts* (Ginebra 2020).

Francia, Irlanda y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), así como en el Canadá y los Estados Unidos, se ha permitido a los refugiados con cualificaciones médicas sumarse al personal médico de los Estados de acogida para luchar contra la pandemia<sup>101</sup>. En algunos Estados africanos (Camerún, Egipto, Kenia, Malawi, Mozambique, Níger, República Democrática del Congo, Zambia y Zimbabue) los refugiados, incluidos los que residen en campamentos gestionados por el ACNUR, han fabricado mascarillas médicas<sup>102</sup>.

56. También es alentador que en diversos Estados las leyes y reglamentos de protección laboral y social se apliquen a las personas desplazadas<sup>103</sup>, lo que promueve unas condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias. En el Japón los empresarios tienen prohibido despedir unilateralmente a cualquier trabajador, incluidos los refugiados<sup>104</sup>. Las personas que tienen derecho a un permiso de residencia o de trabajo en Malasia gozan de los mismos derechos que los trabajadores malayos, como las vacaciones anuales y la licencia de enfermedad remuneradas<sup>105</sup>. Los refugiados sirios en Turquía recibieron asistencia en efectivo como parte del programa de Red de Seguridad Social de Emergencia<sup>106</sup> y en Uganda los desplazados tienen pleno acceso a los servicios sociales y sanitarios<sup>107</sup>. Los derechos sindicales están reconocidos en algunos Estados, como México y la República de Corea<sup>108</sup>.

57. Hay ejemplos de buenas prácticas en campamentos. En algunos campamentos de Etiopía y Jordania, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones internacionales o los organismos públicos han ofrecido oportunidades de empleo a los refugiados, mientras que otras entidades han promovido oportunidades de generación de ingresos en la agricultura, la ganadería y el comercio minorista<sup>109</sup>. Se han puesto en marcha iniciativas similares en Estados como Kenia, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Uganda y Zambia<sup>110</sup>.

58. Además, en varios Estados se ofrece educación y formación profesional a los desplazados<sup>111</sup>. Azerbaiyán exime a los desplazados internos de los pagos por educación y formación<sup>112</sup> y Alemania viene financiando un plan de aprendizaje para los solicitantes de asilo, así como para aquellos cuya solicitud de asilo ha sido rechazada pero que no pueden regresar a su país por diversas razones<sup>113</sup>. Esos servicios suelen ser prestados por entidades no gubernamentales, como organizaciones de la sociedad civil, por ejemplo en la India, Indonesia, el Japón, Malasia y Tailandia, entre otros países asiáticos<sup>114</sup>. También se facilita educación y formación profesional en los campamentos de desplazados del Chad, Kenya, la República Democrática del Congo y Rwanda, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil, el ACNUR y otras entidades<sup>115</sup>.

<sup>101</sup> ACNUR, “Livelihoods and economic inclusion – COVID-19: emerging good practices”, 2020, pág. 2. Véase también Helen Dempster y otros, “Locked down and left behind: the impact of COVID-19 on refugees’ economic inclusion”, documento de política general 178 (Center for Global Development, Refugees International e International Rescue Committee, julio de 2020), pág. 27.

<sup>102</sup> ACNUR, “Livelihoods and economic inclusion”, pág. 4.

<sup>103</sup> Comunicaciones de Azerbaiyán, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, El Salvador, Eslovenia, el Iraq, Malta, México y Sri Lanka, y de la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina, Different and Equal, Observa La Trata, Vatra Psychosocial Centre y School of Social Sciences and Interdisciplinary Studies (Rajiv Gandhi National University of Law).

<sup>104</sup> La Ley de Normas Laborales de 1947 se aplica igualmente a los refugiados.

<sup>105</sup> Ley de Empleo de 1955.

<sup>106</sup> Leghtas, “Insecure future”, pág. 14.

<sup>107</sup> ACNUR y Unlocking Public and Private Finance for the Poor, *Financial Inclusion of Forcibly Displaced Persons and Host Communities* (2018), pág. 35.

<sup>108</sup> Comunicación de México; y Asylum Access, “Refugee work rights report”, pág. 31.

<sup>109</sup> Alexander Betts y otros, *Refugee Economies in Dollo Ado: Development Opportunities in a Border Region of Ethiopia* (Refugee Studies Centre, Universidad de Oxford, 2019), págs. 9 a 11.

<sup>110</sup> ACNUR y Unlocking Public and Private Finance for the Poor, *Financial Inclusion*, págs. 30 a 38.

<sup>111</sup> Comunicaciones de Azerbaiyán y México; y European Migration Network, “Stateless in the European Union”, 2020, pág. 10.

<sup>112</sup> Comunicación de Azerbaiyán.

<sup>113</sup> OCDE y ACNUR, *Engagement with Employers*, pág. 11.

<sup>114</sup> Asylum Access, “Refugee work rights report”, págs. 17, 20, 23, 26 y 34.

<sup>115</sup> Véase ACNUR y Unlocking Public and Private Finance for the Poor, *Financial Inclusion*.

59. Además, algunos Estados han tomado medidas activas para garantizar el acceso a la justicia de los desplazados sometidos a las formas contemporáneas de la esclavitud<sup>116</sup>. El Canadá, Malta y Sri Lanka han creado mecanismos para facilitar el acceso a la justicia, como teléfonos de asistencia<sup>117</sup>. Las inspecciones de trabajo y otros organismos, como las oficinas de los ómbudsmen de algunos Estados, han desempeñado al parecer una importante función para detectar, investigar y hacer frente a las formas contemporáneas de la esclavitud que afectan a los desplazados. Por ejemplo, en Australia, el Ombudsman para las Relaciones Laborales Justas es un mecanismo que se encarga de detectar y atajar la explotación y promover el cumplimiento de los derechos de los trabajadores, especialmente en lo que respecta a los migrantes y otros trabajadores vulnerables<sup>118</sup>. En Namibia se ha establecido un mecanismo alternativo de solución de controversias para ofrecer una reparación rápida en casos de violaciones de los derechos laborales<sup>119</sup>. Además, en Chile se han creado canales de denuncia anónima para los desplazados con el fin de mitigar el riesgo de represalias<sup>120</sup>. En otros contextos se promueven ampliamente actividades de concienciación dirigidas a las poblaciones desplazadas y a las entidades que les prestan apoyo en Estados como El Salvador, Eslovenia, Malta y Mozambique<sup>121</sup>.

## IX. Dificultades persistentes

60. A pesar de los ejemplos de buenas prácticas, persisten dificultades que deben resolverse para evitar que los desplazados sean sometidos a las formas contemporáneas de la esclavitud. Por ejemplo, el acceso efectivo de los desplazados al mercado laboral sigue siendo una cuestión muy preocupante. De los 146 Estados que son partes en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, casi la mitad han formulado declaraciones o reservas, a menudo exhaustivas, respecto a las disposiciones relativas al acceso al trabajo<sup>122</sup>, lo que les permite no conceder a los refugiados derechos y prestaciones iguales o similares a los de sus propios nacionales.

61. Un total de 47 Estados Miembros de las Naciones Unidas no son partes en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, lo que genera lagunas en materia de protección. Por ejemplo, en Estados que no son partes en la Convención, como Bangladesh, Indonesia y Tailandia, no existe un derecho formal al trabajo para los refugiados y los solicitantes de asilo<sup>123</sup>. En esos y otros Estados que no son partes en la Convención, los desplazados dependen en gran medida de la asistencia humanitaria proporcionada por la sociedad civil y otras organizaciones, que a menudo no es suficiente, lo cual aumenta el riesgo de que sean sometidos a explotación y abuso.

62. Incluso cuando las personas desplazadas son reconocidas como refugiados, los obstáculos prácticos, como la exigencia de permisos de trabajo o residencia, los costes de obtener esos permisos y las dificultades para abrir cuentas bancarias<sup>124</sup> les impiden acceder a la economía formal. También se ha informado de que a los refugiados reconocidos se les prohíbe trabajar en algunos Estados<sup>125</sup> y de que los permisos de trabajo o residencia no siempre les permiten formalizar su empleo<sup>126</sup>.

63. El Relator Especial también advierte que el acceso al trabajo es más difícil para quienes no son reconocidos como refugiados. En la Unión Europea, el acceso al mercado laboral de los solicitantes de asilo debe concederse como máximo nueve meses después de

<sup>116</sup> Comunicaciones de Chile, México y Namibia.

<sup>117</sup> Comunicaciones de Malta y Sri Lanka, así como de la Commonwealth Human Rights Initiative.

<sup>118</sup> Comunicación de la Commonwealth Human Rights Initiative.

<sup>119</sup> Comunicación de Namibia.

<sup>120</sup> Comunicación de Chile.

<sup>121</sup> Comunicaciones de El Salvador, Eslovenia Malta y Mozambique.

<sup>122</sup> Véase [https://treaties.un.org/pages/ViewDetailsII.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=V-2&chapter=5&Temp=mtdsg2&clang=\\_en](https://treaties.un.org/pages/ViewDetailsII.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=V-2&chapter=5&Temp=mtdsg2&clang=_en).

<sup>123</sup> Asylum Access, "Refugee work rights report", págs. 14, 18 y 34.

<sup>124</sup> OIT, *Employment and Decent Work*, pág. 34; e International Rescue Committee, "A decade in search of work", 2020, pág. 14.

<sup>125</sup> Asylum Access, "Refugee work rights report", pág. 3.

<sup>126</sup> Dempster y otros, "Locked down and left behind", pág. 9.

la presentación de la solicitud<sup>127</sup>, aunque algunos países permiten el empleo antes<sup>128</sup>. En algunos Estados, como Irlanda, Lituania y Turquía, se prohíbe a los solicitantes de asilo entrar en el mercado laboral durante todo el proceso de determinación de la condición de refugiado<sup>129</sup>. Los desplazados no registrados y los solicitantes de asilo cuya solicitud de la condición de refugiado ha sido denegada suelen quedar fuera de cualquier acceso al mercado laboral. La falta de educación, cualificación y experiencia reduce aún más las oportunidades de que trabajen en la economía formal, pero incluso quienes cuentan con cualificaciones suficientes y han trabajado en el sector formal anteriormente no pueden encontrar un empleo de tipo similar en los Estados de acogida<sup>130</sup>.

64. Además, algunos Estados limitan las oportunidades de empleo de los solicitantes de asilo a determinados sectores, como la agricultura, la limpieza y el control de desechos, la hostelería, la pesca y el lavado de coches<sup>131</sup>, muchos de los cuales pertenecen a la economía informal, donde es más probable que se produzca la explotación. Esto también preocupa con respecto a los apátridas<sup>132</sup> y a los desplazados internos.

65. Todos esos factores obligan inevitablemente a los desplazados a aceptar trabajos de explotación que equivalen a las formas contemporáneas de la esclavitud, como se ha puesto de manifiesto en Estados como Bangladesh, la India, Indonesia, Jordania y el Líbano<sup>133</sup>.

66. El análisis anterior indica que la aplicación de las leyes y reglamentos de protección laboral y social es inadecuada. El hecho de que condiciones de trabajo abusivas, como salarios bajos o inexistentes<sup>134</sup>, sigan aplicándose<sup>135</sup> a los desplazados, parece indicar que en muchos casos los empleadores y las autoridades públicas no respetan efectivamente las legislaciones en vigor. Las limitaciones en el ejercicio de los derechos sindicales entre los desplazados es otro de los problemas que siguen dándose<sup>136</sup>. Todos esos factores continúan haciendo que los desplazados no puedan disfrutar de unas condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.

67. Queda mucho por hacer para aumentar la seguridad y las oportunidades remuneradas en los campamentos y asentamientos con miras a prevenir las formas contemporáneas de la esclavitud. Muchos desplazados siguen sufriendo restricciones a su libertad de circulación<sup>137</sup>. Por consiguiente, el acceso a los servicios y a la asistencia está vinculado a un lugar de residencia concreto<sup>138</sup>, lo que les dificulta encontrar empleo. La situación se agrava cuando

<sup>127</sup> Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, 26 de junio de 2013.

<sup>128</sup> A saber: Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Chequia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Italia, Letonia, Luxemburgo, Países Bajos y Polonia. Véase European Migration Network, consulta *ad hoc* sobre el derecho al trabajo de los solicitantes de asilo (2019). Puede consultarse en [https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/default/files/20195\\_uk\\_right\\_to\\_work\\_for\\_asylum\\_seekers.pdf](https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/default/files/20195_uk_right_to_work_for_asylum_seekers.pdf).

<sup>129</sup> Sonja Fransen y Kim Caarls, "Allowing refugees to work or not?", en *The Routledge Handbook of the Policies of Migration in Europe*, Agnieszka Weinar, Saskia Bonjour y Lyubov Zhyznomirska, eds. (Londres, Routledge, 2018).

<sup>130</sup> Dempster y otros, "Locked down and left behind", pág. 27; y Media Luna Roja Turca y Programa Mundial de Alimentos, *Refugees in Turkey: Livelihood Survey Findings* (2019), pág. 28.

<sup>131</sup> Entre ellos, Chipre, Irán (República Islámica del), Irlanda, Jordania, el Líbano y el Reino Unido. Doras, *Getting Right to Work: Access to Employment and Decent Work for International Protection Applicants in Ireland* (2021), pág. 12; Dempster y otros, "Locked down and left behind", pág. 9; European Migration Network, consulta *ad hoc* sobre el derecho al trabajo de los solicitantes de asilo (2019); e International Rescue Committee, "A decade in search of work", págs. 13 y 17.

<sup>132</sup> Katalin Berényi, "Work to belong: a new approach is needed to resolve the employment challenges faced by stateless persons in the EU", European Network on Statelessness, 18 de octubre de 2018.

<sup>133</sup> International Rescue Committee, "A decade in search of work", págs. 9 y 16; y Asylum Access, "Refugee work rights report", págs. 17 y 19.

<sup>134</sup> Comunicaciones de la Fundación Arise y la Commonwealth Human Rights Initiative.

<sup>135</sup> Comunicación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México.

<sup>136</sup> Seyhan Erdoğan, "Syrian refugees in Turkey and trade union responses", *Globalizations*, vol. 15, núm. 6 (2018); y Mark Bergfeld, "German trade union approaches to migration and migrant workers from past to present", *International Union Rights*, vol. 28, núm. 1 (2021).

<sup>137</sup> Dempster y otros, "Locked down and left behind", pág. 9; International Rescue Committee, "A decade in search of work", pág. 13; y Asylum Access, "Refugee work rights report", pág. 8.

<sup>138</sup> Así ocurre, por ejemplo, en el Reino Unido.

los campamentos y asentamientos están alejados de los mercados y los servicios, ya que los desplazados quedan dependientes de la asistencia humanitaria para sobrevivir<sup>139</sup>, lo que crea un círculo vicioso que aumenta aún más su vulnerabilidad a la explotación y los abusos.

68. Por último, en lo que respecta al acceso a la justicia y las reparaciones, los obstáculos estructurales a los que se enfrentan los desplazados son similares a los que encuentran para acceder a la justicia por otras violaciones de los derechos humanos. Los conflictos armados, la violencia y la debilidad de las instituciones y la infraestructura suelen hacer que fallen el estado de derecho y el acceso a la justicia y las reparaciones. En otros casos, un sistema de justicia que funciona puede quedar fuera del alcance de las personas y comunidades desplazadas debido a la discriminación, la marginación y la pobreza. Factores interrelacionados como la impunidad, las barreras lingüísticas, la situación migratoria irregular y el desconocimiento de sus derechos dificultan aún más el acceso a la justicia y las reparaciones.

## X. Conclusiones

69. Los desplazados no son un grupo homogéneo. Algunos permanecen en su país, mientras que otros huyen a través de fronteras internacionales. Algunos son apátridas. Las personas se convierten en desplazados por una gran variedad de razones, pero en general todas experimentan la pérdida de sus medios de vida. Dependiendo de su edad, género, origen étnico, situación socioeconómica y migratoria y del contexto local, su vulnerabilidad y exposición a las formas contemporáneas de la esclavitud son diferentes. Asimismo, la manifestación concreta de las formas contemporáneas de la esclavitud puede variar, ya que los desplazados pueden ser sometidos al trabajo forzoso y en régimen de servidumbre, a la servidumbre, al matrimonio forzado, al trabajo infantil, incluidas sus peores formas, y a otras prácticas análogas a la esclavitud antes, durante y después del desplazamiento. Las prácticas análogas a la esclavitud forman parte de las múltiples violaciones de los derechos humanos que sufren los desplazados y no se producen de forma aislada.

70. El Relator Especial se siente alentado por una serie de buenas prácticas para prevenir que los desplazados sean víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud, pero es urgente redoblar los esfuerzos al respecto, en particular en situaciones de emergencia. Las persistentes lagunas en materia de protección que dejan los Estados solo han sido resueltas parcialmente por la sociedad civil, los agentes humanitarios y otros agentes, incluidas las organizaciones regionales e internacionales. Esto se debe, entre otros factores, a que las formas contemporáneas de la esclavitud siguen siendo un punto ciego en las respuestas humanitaria y de desarrollo, lo que exige una atención especializada y una mayor comprensión del nexo entre el desplazamiento y las formas contemporáneas de la esclavitud.

71. Las respuestas inadecuadas a los desplazamientos, incluidas las restricciones a la libertad de circulación y al derecho al trabajo, generan una mayor marginación y una falta de capacidad de acción en personas que ya se encuentran en una situación vulnerable. Hay que garantizar la protección, la inclusión y el empoderamiento de los desplazados, lo cual ayudará a disminuir su vulnerabilidad a las formas contemporáneas de la esclavitud y su dependencia de la ayuda, y reforzará su autonomía económica y su dignidad.

72. Garantizar soluciones duraderas mediante el acceso a los medios de subsistencia es esencial para prevenir los problemas de protección, incluidas las formas contemporáneas de la esclavitud, y responder a ellos. Esto redundaría en el interés de los Estados, ya que mantener a los desplazados en un limbo durante años o incluso decenios conlleva riesgos no solo para las personas afectadas, sino también para la estabilidad de los Estados y las comunidades de acogida.

73. Es necesario un cambio de mentalidad en los Estados y otros actores para que vean a los desplazados fundamentalmente no como una carga, sino como titulares de

<sup>139</sup> Betts y otros, *Refugee Economies in Dollo Ado*.

derechos con un potencial, que pueden contribuir activamente a la economía de la comunidad de acogida y no deben sufrir discriminación en el trato que reciben. Asimismo, debe mejorarse su acceso a la protección laboral y social para evitar casos de formas contemporáneas de la esclavitud.

## **XI. Recomendaciones**

74. Los Estados deberían:

a) Retirar las reservas a las disposiciones relacionadas con el trabajo de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas. Los Estados que aún no son partes deberían ratificar y aplicar esos y otros instrumentos en la materia, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los convenios pertinentes de la OIT, con miras a mejorar la protección laboral y social de los desplazados y evitar que sean sometidos a las formas contemporáneas de la esclavitud;

b) Aplicar más eficazmente las obligaciones en materia de derechos humanos que figuran en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos que se refieren a la prohibición de la esclavitud, en particular el principio 11, párrafo 2 b);

c) Redoblar los esfuerzos para ofrecer soluciones duraderas a los desplazados. Al respecto, los Estados deberían garantizar que los desplazados puedan contribuir a la economía local y nacional protegiendo a estas personas mediante leyes laborales nacionales y facilitándoles el acceso a un trabajo decente, especialmente en la economía formal, sin discriminación. Para ello, los Estados deberían facilitar el acceso de los desplazados a la educación, la formación lingüística y el desarrollo de aptitudes, así como la acreditación de las aptitudes y cualificaciones previas. Los Estados también deberían garantizar la seguridad de los desplazados y un nivel de vida adecuado;

d) Disminuir la vulnerabilidad de los desplazados a una amplia gama de violaciones de los derechos humanos, incluidas las formas contemporáneas de la esclavitud, facilitando su acceso a la documentación civil y de identidad en los Estados y las comunidades de acogida sin discriminación;

e) Garantizar a los desplazados que han sido sometidos a las formas contemporáneas de la esclavitud el acceso a la justicia y a las reparaciones. A tal fin, los Estados deberían establecer sistemas de denuncia y derivación confidenciales, accesibles, adaptados a los niños y que tengan en cuenta las cuestiones de género, para hacer frente a todas las formas de violencia, abuso y explotación, y velar por que esas personas, así como sus familias y comunidades, estén debidamente informadas sobre esos mecanismos. Todas las víctimas deberían recibir permisos temporales de residencia y trabajo mientras sus casos estén pendientes;

f) Intensificar la inspección laboral en el sector informal, donde trabaja la mayoría de los desplazados, con miras a detectar la explotación laboral en tiempo oportuno y hacer que rindan cuentas los autores, incluidas las empresas privadas, al tiempo que se garantiza la protección de los trabajadores evitando su criminalización;

g) Velar por que los desplazados participen efectivamente en las decisiones que les afectan, entre otras esferas en relación con el acceso a la educación, la formación y el trabajo decente;

h) Garantizar la protección de los niños desplazados y proporcionarles un acceso en condiciones de igualdad a la educación gratuita, independientemente de su situación migratoria. Las intervenciones dirigidas a luchar contra el matrimonio infantil y forzado deberían hacer frente a los estereotipos de género y las prácticas sociales perjudiciales;

i) Aumentar los recursos e impulsar los programas de las organizaciones humanitarias y de desarrollo que contribuyen de manera importante a proteger y prestar asistencia a los desplazados;

j) Garantizar los derechos sindicales de todos los desplazados, incluidos quienes se encuentran en situación de inmigración irregular. Asimismo, los Estados deberían proporcionar información en la materia a esas personas de modo que puedan ejercer esos derechos;

k) Aumentar notablemente las iniciativas para aplicar los compromisos asumidos en virtud del pacto mundial sobre los refugiados y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular la meta 8.7, que exige a los Estados poner fin a la esclavitud, la trata de personas y el trabajo infantil, y no dejar a nadie atrás.

75. Las empresas deberían:

a) Ofrecer oportunidades de empleo sin discriminación, teniendo en cuenta los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. En particular, deberían facilitar el acceso de los desplazados al empleo en el sector formal, reconociendo sus cualificaciones y experiencias pertinentes;

b) Tratar a los desplazados en pie de igualdad con otros trabajadores en relación con las condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, incluidos salarios justos, horarios de trabajo razonables, permisos y vacaciones pagados y derechos sindicales.

76. Las organizaciones de la sociedad civil, los sindicatos, los agentes humanitarios y los miembros del mundo académico deberían:

a) Llevar a cabo más investigaciones sobre la prevalencia de las formas contemporáneas de la esclavitud entre las poblaciones desplazadas, incluida la reunión de datos, a fin de aumentar la comprensión del fenómeno, con miras a orientar mejor las respuestas jurídicas y de políticas;

b) Aumentar la comunicación y la colaboración entre las organizaciones que trabajan con los desplazados y los sindicatos, así como otros actores que intervienen en la vigilancia y la negociación de las normas laborales, con miras a que los problemas de derechos humanos de los desplazados estén representados adecuadamente;

c) Aprobar mecanismos de vigilancia o reforzarlos en los entornos de desplazamiento para garantizar que los desplazados estén protegidos contra las formas contemporáneas de la esclavitud;

d) Concienciar a los desplazados y a las comunidades de acogida sobre sus derechos humanos y los mecanismos de denuncia en vigor en caso de explotación y abuso. También se debería proporcionar información en los lugares fronterizos, en los centros de detención de migrantes, en los centros de empleo y en otros lugares frecuentados por los desplazados.

77. Para prevenir con mayor eficacia las formas contemporáneas de la esclavitud que afectan a los desplazados y combatirlas más eficazmente, los actores humanitarios y los dedicados al desarrollo necesitan comprender mejor el nexo entre el desplazamiento y las formas contemporáneas de la esclavitud, con miras a reconocer explícitamente estas últimas como un problema en materia de protección y ajustar en consecuencia las respuestas a corto y largo plazo mediante una cooperación estrecha.